



Competencia FLP 12985/2024/1/CS1
N.N s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de S M G , quien relató acerca de la existencia en el barrio La Matera de la localidad de Burzaco, de una familia de apellido B que se dedicaría a secuestrar personas, torturarlas y asesinarlas, y que sus miembros estarían vinculados con la prostitución, la pornografía infantil, el narcomenudeo, el tráfico de armas y el desarmado de vehículos.

La denunciante indicó que esas actividades sucederían en un terreno tomado, donde sesenta y dos familias habitarían pequeñas viviendas vendidas por los B , y que éstos les ofrecerían trabajo en comercios que tendría C B

Manifestó que, en ese contexto, entre los días 27 y 28 de mayo de 2024, algunos miembros de la familia denunciada habrían secuestrado a E.P., de veintidós o veintitrés años de edad, le habrían atado sus pies, manos y cuello con cadenas. Luego habrían difundido entre los vecinos un video con imágenes de su cuerpo desnudo, en el que también se distinguiría la voz de E B exigiéndole a la víctima la devolución de cosas que le habría robado. G agregó que habría otros dos videos en circulación. En uno se observaría a W B golpear con una madera al joven E.P., quien en ese momento se habría encontrado en cuclillas, y a E B advertirle que lo violarían. Un tercer video mostraría a L s B pegándole a E.P. con un rebenque, y a éste emitiendo gritos. La denunciante indicó, a su vez, que habría un cuarto video que exhibiría imágenes del abuso sexual de la víctima.

En otro orden, G dijo haberse dirigido hasta la casa de dos personas de nombre A y B quienes se habrían escapado seis meses antes del lugar donde ejercería su influencia la familia B y que ambos habrían vivido

situaciones similares a las denunciadas. A y B le habrían compartido la ubicación del domicilio donde residiría la familia de E.P., en la localidad de Alejandro Korn.

De acuerdo con los dichos de la denunciante, la madre del joven E.P. le habría referido que su hijo habría desaparecido y que tendría miedo de denunciar esta circunstancia porque habría sido amenazada por los B .

La justicia federal declinó su competencia al considerar que si bien se habría verificado la existencia de hechos de gravedad en perjuicio de E.P., de las constancias reunidas en la causa no surgiría la afectación de intereses nacionales que habilitase la intervención de ese fuero.

El juzgado provincial rechazó la declinatoria al sostener que en el caso se denunciaron hechos que se vincularían con la trata de personas, el secuestro y la comercialización de estupefacientes, respecto de los cuales no se habrían realizado las diligencias suficientes.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

De las constancias del legajo se desprende que con motivo de las tareas de investigación encomendadas a la Policía Federal Argentina pudo darse con el paradero de E.P. en un comercio de comida rápida de la avenida Brasil de esta Capital, donde trabaja con su madre y, en presencia de ella, manifestó a los agentes que “no quería hablar con nadie, menos con la policía”. A su vez, con respecto a dos domicilios ubicados en la localidad de Burzaco, donde –según los dichos de G – la familia B guardaría armas, realizaría el desguace de vehículos o comercializaría estupefacientes, no se habrían observado movimientos que pudieran interesar a la presente causa.

Legajo N° 1 – N.N, N.N s/ legajo de apelación

FLP 12985/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Según mi parecer y más allá de la significación penal que quepa asignar a los hechos denunciados, respecto de los cuales el declinante tomó la primigenia intervención que le cabe en razón de la materia y realizó las medidas suficientes para descartar la concurrencia de alguna hipótesis de su incumbencia, no se advierte que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 319:2389; 321:976 y 323:1036, entre otros), ni es posible apreciar otra circunstancia que pudiera surtir esa jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389, entre otros), de naturaleza excepcional (Fallos: 316:795; 323:3289 y 340:895, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde declarar la competencia del juzgado provincial, dado que, por lo demás, a esta causa se incorporaron testimonios relativos a un pedido de *hábeas corpus* de S G para que cesen presuntas conductas de hostigamiento a su familia por parte de personal de la policía provincial.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2025 16:44:34